

## **Acto Unilateral de Constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada**

En esta fecha, 13 de julio de 2020, en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, se constituye mediante este documento una sociedad por acciones simplificada (en adelante “S.A.S.”), al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula primera: Interviniente.** – Comparece como único interviniente, el señor Carlos Andrés Riofrío Espinoza (en adelante el “**Interviniente**”), con cédula de ciudadanía No. 0926071812, estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Guayaquil, Ecuador, con correo electrónico [carlos.rioefrio@nyu.edu](mailto:carlos.rioefrio@nyu.edu).

**Cláusula segunda: Declaración.** – El Interviniente declara que constituye esta S.A.S., la misma que se regirá por los siguientes estatutos y demás leyes aplicables.

**Cláusula Tercera: Estatutos.** –

### **CAPÍTULO PRIMERO:**

#### **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.**

**ARTÍCULO PRIMERO: RAZÓN SOCIAL.** – La denominación de la S.A.S. que por este instrumento se constituye es SAIDAS S.A.S. (en adelante únicamente “**SAIDAS**”).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.** – El domicilio principal de SAIDAS será la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. No obstante del domicilio señalado, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.** – SAIDAS podrá realizar cualquier actividad mercantil o civil lícita, pudiendo celebrar, para el cumplimiento de su objeto, toda clase de contratos civiles y/o mercantiles, incluyendo, pero sin limitarse a, i) generar consultorías digitales a entidades públicas o privadas, y de estrategias usando métodos de recolección, procesamiento y distribución de información que pertenecen a la rama de inteligencia artificial, economía y estadística; ii) elaborar y modificar programas de software o usuarios de interfaz gráfica para el uso de estudios científicos, académicos, de mercado, y psicológicos aplicando métodos de inteligencia artificial y la comercialización de dicho software o usuario de interfaz gráfica; iii) realizar estudios de mercado usando métodos de recolección, procesamiento y distribución de información que pertenecen a la rama de inteligencia artificial, economía y estadística; iv) distribuir contenido digital o físico para campañas de comunicación y mercadotecnia; v) distribuir y comercializar reportes de las investigaciones que se generen dentro de la empresa; vi) administrar cuentas de redes incluyendo, pero sin limitarse, a cuentas personales, comerciales, y/u organizacionales; vii) administrar la información de las cuentas de redes incluyendo, pero sin limitarse, a cuentas personales, comerciales, y/u organizacionales.

### **CAPÍTULO SEGUNDO:**

#### **DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.** – El capital de SAIDAS es de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00). El capital estará dividido en cincuenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) cada una. El accionista único suscribirá y aportará cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD 50,00) para conformar el capital social de SAIDAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los títulos de acciones serán numerados sucesivamente, partiendo del uno, y serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. Si una de las dos posiciones estuviese vacante, bastará la firma de uno solo de ellos.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de extravío o destrucción de algún título de acción se observará lo establecido en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las asambleas de accionistas. En consecuencia, cada acción liberada, o totalmente pagada, da derecho a un voto.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Las acciones serán nominativas y se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán también las transferencias de dominio y gravámenes constituidos sobre las mismas.

**ARTÍCULO NOVENO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas en proporción a sus acciones.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Los accionistas o el accionista único tendrán un plazo máximo de treinta días para el pago de su aportación inicial en la cuenta bancaria de la compañía. La mora de cualquier accionista en el pago de su aportación se entenderá como una renuncia a su derecho de suscripción, dando derecho a los demás accionistas a suscribir las nuevas acciones en proporción al porcentaje accionario que cada uno mantenga, debiendo realizar la aportación dentro de los treinta días posteriores a la suscripción. A falta de aportación, se entenderá que los accionistas han desistido de aumentar el capital en la proporción no pagada, y únicamente aumentará en la proporción que se hubiere pagado y se emitirán las correspondientes acciones por dicho monto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas de accionistas por persona extraña mediante carta dirigida al representante legal, en cada caso, o por poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la asamblea de accionistas será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista sólo puede hacerse representar por un mandatario ante la asamblea de accionistas, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra y otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que

sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintivamente en representación de cada uno de sus mandantes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Limitación a la venta de acciones.** Los accionistas de SAIDAS no podrán disponer de sus acciones sino con la aprobación de la Junta General de Accionistas. Dicha aprobación será resuelta por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Reparto de utilidades.** La distribución de las utilidades se realizará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

### **CAPÍTULO TERCERO:**

## **DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**

### **Sección 3.1 – Administración de la sociedad por accionista único**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Mientras que el capital social de SAIDAS sea compuesto por un accionista único, el órgano supremo de la sociedad serán las decisiones tomadas por el mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones que el accionista único tome respecto del control de SAIDAS, serán documentadas y anexadas al Libro de Juntas de la compañía, manteniendo las características de un acta de junta general de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si el capital social de SAIDAS fuere compuesto por más de un accionista, se seguirán las directrices y formalidades detalladas en la sección 3.2 de este Capítulo.

### **Sección 3.2. – Administración de la sociedad por accionistas**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El órgano supremo de SAIDAS será la asamblea de accionistas. La administración de la compañía estará a cargo del gerente general y del presidente, cada uno de los cuales ejercerá las facultades que se le confieren en este estatuto.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: REUNIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** La asamblea de accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria efectuada en la forma prevista en este estatuto por el presidente de la junta directiva a los accionistas. La asamblea de accionistas también podrá reunirse extraordinariamente, por iniciativa del presidente o a pedido de cualquiera de los accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIA.** Las convocatorias a la asamblea de accionistas serán efectuadas por el presidente de SAIDAS. Serán enviadas vía correo electrónico, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas, a las direcciones de correo que consten registradas en el libro de acciones y accionistas. Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha, hora en la que se llevará a cabo la primera reunión y la segunda reunión, en caso de que no exista el quórum necesario para celebrar la primera, así como el orden del día, y el correspondiente enlace para que los accionistas puedan participar por videoconferencia. La segunda

reunión deberá llevarse a cabo a partir de los diez días hábiles de la convocatoria a la primera reunión y en ningún caso después de treinta días hábiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM.** Para constituir quórum para la instalación de la asamblea de accionistas, si se trata de primera convocatoria, se requiere la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, habrá quórum con el número de accionistas que concurran.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS UNIVERSAL.** Las asambleas de accionistas se podrán celebrar sin el requisito de convocatoria previa siempre que encuentre presente o representado el cien por ciento del capital pagado y los concurrentes estén unánimemente de acuerdo en constituirse en asamblea general y en los puntos a tratar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: COMPARTECENCIA VIRTUAL.** Cualquiera de los accionistas podrá comparecer a las asambleas ordinarias, extraordinarias o universales por medio de videoconferencia. Todas las asambleas de accionistas en las que comparezca un accionista mediante esta forma deberán ser grabadas, so pena de nulidad. Las grabaciones deberán ser custodiadas por el representante legal de SAIDAS por al menos cinco años.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** La asamblea de accionistas será presidida por el presidente y actuará como secretario el gerente general de la misma. En caso de falta del presidente o del gerente general, actuará en la presidencia o secretaría, según corresponda, la persona que los accionistas designen para el efecto.

Las actas de las deliberaciones y resoluciones de la asamblea de accionistas se asentarán, luego de aprobadas, en el libro destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina, con las firmas del presidente y del gerente general-secretario o de quienes hicieren sus veces. De cada sesión se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y en los términos establecidos en la ley y en el estatuto, la lista de los asistentes en la cual el secretario anotará los nombres de los accionistas presentes y representantes, la clase y valor de las acciones, el valor pagado por ellas y el número de votos que les corresponde, dejando constancia con su firma y la del presidente de la asamblea, del alistamiento total que hiciere; además se agregarán al expediente los poderes y cartas presentados para actuar en la asamblea, los correos electrónicos indicando la comparecencia digital de los accionistas y los demás instrumentos que hayan sido conocidos por esta.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** En las asambleas de accionistas se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. La remoción de los representantes legales podrá tratarse en cualquier asamblea, aunque dicho asunto no conste en el orden del día respectivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la asamblea de accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de las asambleas de accionistas son obligatorias para todos los accionistas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Al terminarse la asamblea de accionistas, sea esta ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el secretario redacte el acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la asamblea, luego de lo cual tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.** Son atribuciones de la asamblea de accionistas las siguientes: a) elegir al presidente y al gerente general, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Podrán ser reelegidos indefinidamente; b) aprobar los estados financieros; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, para lo cual se requerirá unanimidad; d) autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier tipo de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; e) acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o de prorrogarlo, en su caso, de conformidad con la ley; f) elegir al liquidador principal y suplente de la sociedad; g) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía y en general toda reforma al presente estatuto; h) conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, i) resolver acerca de los asuntos que le corresponden por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

### **Sección 3.3 – Representación legal.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** El presidente y el gerente general tendrán las siguientes atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil y comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previo cumplimiento con las formalidades de ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la asamblea de accionistas, en el primer caso; h) Dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos pertinentes; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea de accionistas y la junta directiva; j) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; k) Presentar un informe anual a la asamblea de accionistas, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; l) Convocar a la asamblea de accionistas; m) Las demás atribuciones que le confieren la ley y este estatuto.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** El presidente y el gerente general se subrogarán recíprocamente en caso de falta o ausencia temporal de uno de ellos.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En caso de disolución voluntaria, la liquidación estará a cargo del gerente general, hasta que la asamblea de accionistas elija liquidador.

### **CAPITULO CUARTO:**

### **DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En caso de que la compañía termine por expiración del plazo fijado, o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.** Todos los conflictos que surjan, sin limitación alguna, e indistintamente, entre (i) la compañía, (ii) los accionistas, (iii) el presidente y/o (iv) el gerente general, serán resueltos mediante arbitraje en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, atendiendo a las siguientes reglas que prevalecerán sobre el Reglamento de dicho centro, en lo que se contrapongan:

- i) El arbitraje será en derecho.
- ii) El Tribunal estará compuesto por un solo árbitro que será designado por acuerdo entre las partes, y a falta de acuerdo por sorteo de entre la lista de árbitros del Centro;
- iii) El árbitro deberá emitir su laudo dentro de un plazo improrrogable de sesenta días contados desde la fecha de la audiencia de sustanciación. Todos los días son hábiles.
- iv) Los testimonios y la confesión judicial, de existir, se receptarán en una audiencia que se realizará dentro de los quince días siguientes a la audiencia de sustanciación.
- v) Todas las pruebas se presentarán con la demanda y/o contestación a la demanda.
- vi) En el laudo, el árbitro obligatoriamente ordenará que la parte vencida pague todos los costos del arbitraje, incluidas las tasas arbitrales y los honorarios profesionales de los abogados efectivamente pactados o pagados. Con este fin, el Árbitro ordenará a las Partes, que incorporen las pruebas de costos, gastos y honorarios hasta diez días antes de la fecha en que deba leerse el laudo.
- vii) Todos los escritos se presentarán por correo electrónico dirigido al secretario del proceso, al árbitro y a la contraparte. La contraparte deberá pronunciarse en un plazo de tres días si lo considera necesario, y a falta de pronunciamiento se entenderá que no tiene objeciones.
- viii) Todas las notificaciones se realizarán por correo electrónico en la dirección que las partes incluyan en su demanda y contestación a la demanda.
- ix) El árbitro podrá notificar su decisión sin necesidad de hacer una audiencia de lectura de laudo.

Sin ser limitativo, este convenio arbitral se aplicará a conflictos sobre la interpretación, validez, efectos o alcance de los presentes estatutos, de las obligaciones legales o estatutarias de los administradores y de los efectos económicos para la compañía o sus accionistas del incumplimiento de tales obligaciones.

La sede del arbitraje será Guayaquil, Ecuador. El idioma del arbitraje será el español y la ley aplicable al fondo la ecuatoriana.

**Cláusula Cuarta:** Asimismo, el Interviniente declara bajo juramento que asume la responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de la información aquí contenida, así como de la documentación de soporte proporcionada en este proceso de constitución, el cual se ha realizado con apego a la ley.

**Cláusula Quinta: Nombramiento de Administradores.** Para los períodos señalados en el artículo vigésimo noveno del estatuto, se designa como Presidente de SAIDAS al señor

Leslie Arturo Riofrío García, y como Gerente General al señor Carlos Andrés Riofrío Espinoza.

**Cláusula Sexta: Declaración Jurada de Licitud y Origen de Fondos.** El Interviniente declara bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.



**CARLOS ANDRÉS RIOFRÍO ESPINOZA  
C.C: 0926071812**